



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3240**

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 627 de 2006 y*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado de la SDA No **9387** del 06 de Marzo de 2006, Se denunció la contaminación Auditiva, generada por la maquinaria ubicada en la calle 23 N° 68-59 Interior 23 apto 204, de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja-, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 31 de mayo de 2006, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico N° **4808** del 06 de junio de 2006, mediante el cual se constató que: **“Situación Encontrada El día 31 de mayo se realizó una visita técnica a las 10.30 pm. en la calle 23 No 68-59 Interior 23 Apto 103, en el cual se encontró lo siguiente: RUIDO: Al momento de la visita ( 10:30 p.m. ) no hubo emisiones de presión sonora, entonces el señor José Joaquín Alape Montealegre solicitó dar una espera, la cual se realizó hasta las 11 p.m., y en vista de que solo se escuchaban personas hablando y caminando No se realizaron mediciones de presión sonora. ANALISIS TECNICO: Durante la visita efectuada el 31 de mayo de 2006, al apartamento en mención se evidenció que No hubo ruido alguno a pesar de la espera concedida al señor Joaquín Alape .. Por lo tanto se sugiere dar auto de archivo al presente requerimiento.”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 4 0

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el Predio Ubicado en la calle 23 N° 68-59 Interior 23 apto 204, de esta ciudad.-, ha cumplido con el radicado numero 9387 del 06 de Marzo de 2006.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

7

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3 2 4 0

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el *Decreto 627 de 2006*, al evaluar la situación en materia de contaminación Auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No **9387** del 06 de Marzo de 2006, en contra del propietario del inmueble ubicado en la calle 23 N° 68-59 Interior 23 apto 204, de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 9387 del 06 de marzo de 2006, por presunta contaminación Auditiva.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Angela María Rubiano C.  
Revisó: José Manuel Suárez D.

**Bogotá (sin indiferencia)**